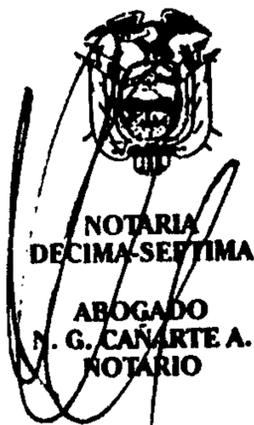


1 NÚMERO

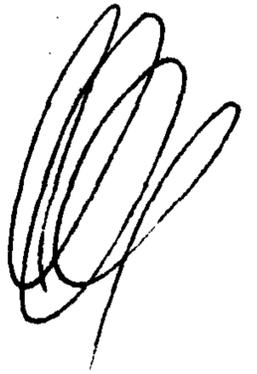
2 EXPRESIÓN DEL CAPITAL SOCIAL
 3 EN DÓLARES DE LOS ESTADOS
 4 UNIDOS DE AMÉRICA, FIJACIÓN DE
 5 NUEVO VALOR NOMINAL DE
 6 ACCIONES, REFORMA INTEGRAL Y
 7 CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
 8 SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
 9 INMOBILIARIA BARCEGUAYAS S.A.-
 CUANTÍA: INDETERMINADA. -----



10 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy
 11 día cinco de diciembre del dos mil, ante mí, abogado
 12 NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA,
 13 NOTARIO TITULAR DÉCIMO SÉPTIMO DEL
 14 CANTÓN, comparece: La compañía INMOBILIARIA
 15 BARCEGUAYAS S.A., legalmente representada por su
 16 Presidente y Gerente General, respectivamente, señor
 17 JUAN JOSÉ VILASECA VALLS, quien declara ser
 18 ecuatoriano, casado, ejecutivo, y señor JUAN GABRIEL
 19 VILASECA DE PRATI, quien declara ser ecuatoriano,
 20 soltero, ejecutivo, debidamente autorizados por la Junta
 21 General Extraordinaria de Accionistas celebrada el
 22 cuatro de diciembre del dos mil, según consta del acta y
 23 nombramientos que se acompañan como documentos
 24 habilitantes para ser agregados al final de esta matriz,
 25 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces
 26 para obligarse y contratar a quienes de conocer doy
 27 fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de
 28 esta escritura pública de Expresión del Capital Social en

Notario Titular
Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Guayaquil

1 Dólares de los Estados Unidos de América, Fijación de
2 Nuevo Valor Nominal de Acciones, Reforma Integral y
3 Codificación del Estatuto Social de la compañía
4 INMOBILIARIA BARCEGUAYAS S.A., a la que
5 proceden de una manera libre y voluntaria, para su
6 otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor
7 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de
8 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar y
9 autorizar una en la que conste la Expresión del Capital
10 Social en Dólares de los Estados Unidos de América,
11 Fijación de Nuevo Valor Nominal de Acciones, Reforma
12 Integral y Codificación del Estatuto Social de la
13 compañía INMOBILIARIA BARCEGUAYAS S.A., que se
14 expresa al tenor de las cláusulas y declaraciones
15 siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES: Otorgan este
16 documento y formulan las declaraciones que en él constan,
17 los señores JUAN JOSÉ VILASECA VALLS, casado,
18 ecuatoriano, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad, y
19 JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI, soltero,
20 ecuatoriano, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad,
21 quienes comparecen en sus respectivas calidades de
22 Presidente y Gerente General de la compañía
23 INMOBILIARIA BARCEGUAYAS S.A., quienes actúan
24 de acuerdo con lo resuelto por la Junta General
25 Extraordinaria de Accionistas, celebrada el cuatro de
26 diciembre del dos mil.- SEGUNDA: ANTECEDENTES: A)
27 INMOBILIARIA BARCEGUAYAS S.A., es una sociedad
28 anónima que se constituyó con un capital de CINCUENTA



0000003



1 Y CINCO MILLONES DE SUCRES, mediante escritura
2 pública otorgada el veintinueve de julio de mil
3 novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Décimo
4 séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Nelson Gustavo
5 Cañarte Arboleda, inscrita en el Registro Mercantil del
6 Cantón Guayaquil, el veintiocho de diciembre de mil
7 novecientos ochenta y ocho.- B) La Junta General
8 Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía
9 INMOBILIARIA BARCEGUAYAS S.A., celebrada el
10 cuatro de diciembre del dos mil, según consta de la copia
11 certificada del acta que se acompaña como documento
12 habilitante a la presente escritura, resolvió por
13 unanimidad: UNO) Expresar en dólares de los Estados
14 Unidos de América, el capital social de la compañía; DOS)
15 Elevar el valor nominal de cada una de las acciones
16 suscritas y pagadas de cuatro centavos de dólar de los
17 Estados Unidos de América a un dólar de los Estados
18 Unidos de América; TRES) Reformar íntegramente y
19 codificar el Estatuto Social de la Compañía; y, CUATRO)
20 Autorizar al Presidente y al Gerente General para que
21 otorguen la correspondiente escritura pública.- TERCERA:
22 DECLARACIONES.- Fundamentados en lo dicho en las
23 cláusulas precedentes, los señores JUAN JOSÉ VILASECA
24 VALLS y JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI en sus
25 respectivas calidades de Presidente y Gerente General de
26 la compañía INMOBILIARIA BARCEGUAYAS S.A.,
27 ejecutando las resoluciones de la Junta General Universal
28 Extraordinaria de Accionistas, celebrada el cuatro de

[Handwritten signature]
Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Notario
Cantón Guayaquil

1 diciembre del dos mil, declaran: UNO) Que queda
2 expresado en dólares de los Estados Unidos de América, el
3 capital social de la compañía; DOS) Que queda elevado el
4 valor nominal de cada una de las acciones de cuatro
5 centavos de dólar de los Estados Unidos de América a un
6 Dólar de los Estados Unidos de América; TRES) Que
7 queda reformado íntegramente y codificado el Estatuto
8 Social de la Compañía, en los términos constantes en el
9 Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas,
10 celebrada el cuatro de diciembre del dos mil, cuya copia
11 certificada se adjunta a la presente escritura pública como
12 documento habilitante.- CUARTA: DOCUMENTOS
13 HABILITANTES.- Se agregan como tales: UNO)
14 Nombramientos de los otorgantes como Presidente y
15 Gerente General; DOS) Copia certificada del Acta de
16 Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas,
17 celebrada el cuatro de diciembre del dos mil; TRES)
18 Cuadro de conversión del capital social.- Anteponga y
19 agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de
20 estilo, para la perfecta validez de esta escritura
21 pública.- Esta minuta está firmada por la Abogada
22 Conori Villacís Vera, con registro número nueve mil
23 seiscientos noventa del Colegio de Abogados del
24 Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE JUNTO
25 CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA
26 ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL
27 VALOR LEGAL.- Quedan agregados a mi registro
28 formando parte integrante de la presente escritura pública



Guayaquil, mayo 12 de 1999

Señor
JUAN JOSÉ VILASECA VALLS
Ciudad.

0000004

De mis consideraciones:

Cúmpleme hacerle conocer que la Junta General Universal de la Compañía **INMOBILIARIA BARCEGUAYAS S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegir a usted para el cargo de **PRESIDENTE** de la Compañía por el lapso de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

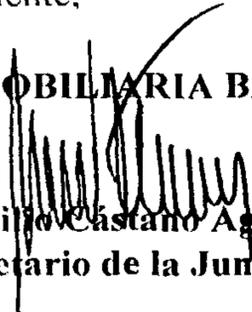
De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social a usted le corresponde **representar legal, judicial y extrajudicialmente** a la Compañía, pudiendo actuar individual o conjuntamente con el Gerente General, en todos sus asuntos y operaciones relacionados con su giro y tráfico. Intervendrán en forma conjunta en todo acto o contrato cuya cuantía sea mayor de Cinco Millones de Sucres; y necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para adquirir o enajenar bienes raíces de cualquier valor o para intervenir en actos o contratos cuya cuantía sea mayor de Diez Millones de Sucres.

Sus demás atribuciones y deberes están consignados en el Estatuto Social, que forma parte de la escritura pública de constitución, otorgada ante el Notario Décimo séptimo de Guayaquil, Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, el 29 de julio de 1988, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 28 de diciembre de 1988.

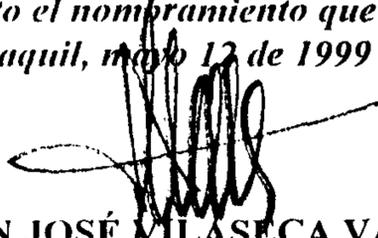
[Handwritten mark]

Atentamente,

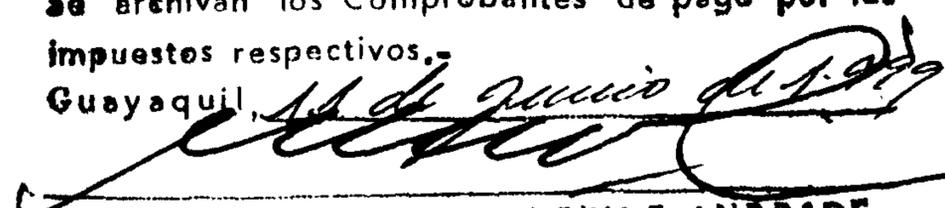
p. **INMOBILIARIA BARCEGUAYAS S.A.**


Ing. Attilio Cástano Aguirre
Secretario de la Junta

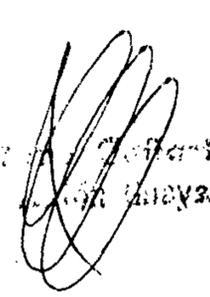
Acepto el nombramiento que antecede
Guayaquil, mayo 12 de 1999


JUAN JOSÉ VILASECA VALLS
Cédula de ciudadanía: 0900720277
Nacionalidad: Ecuatoriana

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Presidente
Folio(s) 31.143 Registro Mercantil No.
9.186 Repertorio No. 12.764
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, 12 de mayo de 1999


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil




Señor **Juan José Vilaseca Valls**
Cantón Guayaquil

Guayaquil, mayo 12 de 1999

Señor
JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI
Ciudad.

De mis consideraciones:

Cúmpleme hacerle conocer que la Junta General Universal de la Compañía **INMOBILIARIA BARCEGUAYAS S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el lapso de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil. Usted reemplaza al Ing. Attilio Cástano Aguirre, quien ejerció el mencionado cargo y cuyo nombramiento fue inscrito el 15 de abril de 1994, Folio # 13.569, Registro Mercantil # 4.838, Repertorio # 9.687.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social a usted le corresponde **representar legal, judicial y extrajudicialmente** a la Compañía, pudiendo actuar individual o conjuntamente con el Presidente en todos sus asuntos y operaciones relacionados con su giro y tráfico. Intervendrán en forma conjunta en todo acto o contrato cuya cuantía sea mayor de Cinco Millones de Sucres; y necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para adquirir o enajenar bienes raíces de cualquier valor o para intervenir en actos o contratos cuya cuantía sea mayor de Diez Millones de Sucres.

Sus demás atribuciones y deberes están consignados en el Estatuto Social, que forma parte de la escritura pública de constitución, otorgada ante el Notario Décimo séptimo de Guayaquil, Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, el 29 de julio de 1988, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 28 de diciembre de 1988.

Atentamente,

p. **INMOBILIARIA BARCEGUAYAS S.A.**

Juan José Vilaseca Valls
Presidente

Acepto el nombramiento que antecede
Guayaquil, mayo 12 de 1999

JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI
Cédula de ciudadanía: 0900721127
Nacionalidad: Ecuatoriana



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de *Gerente General*
Folio(s) *31.142* Registro Mercantil No.
9.185 Repertorio No. *12763*

Se archivan los Comprobantes de pago por los
Impuestos respectivos.

Guayaquil, *12 de mayo de 1999*

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Se tomó nota de este Nombramiento a foja
13569 del Registro Mercantil de *1999*

Guayaquil, *12 de mayo de 1999*

Ab. Héctor M. Alcivar Andrade
Registrador Mercantil del
Cantón Guayaquil

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA BARCEGUAYAS S.A., CELEBRADA EL 4 DE DICIEMBRE DEL 2000.

En Guayaquil, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil, a las 15H00, en el local ubicado en la calle Novena # 109 y Av. Domingo Comín, se reunieron en Junta General los accionistas de la compañía **INMOBILIARIA BARCEGUAYAS S.A.**, señores:

- 1) **INTERNACIONAL DE NEGOCIOS (INTERNECA) C.A.**, representada por su Gerente General, Sr. Juan Vilaseca De Prati propietaria de 54.950 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y,
- 2) **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**, representada por su Gerente General, Sr. Juan Vilaseca De Prati, propietaria de 50 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.-

Se encontraba también presente en la Sala, el Sr. Juan José Vilaseca Valls.

Presidió la Junta su titular, el sr. Juan José Vilaseca Valls, y actuó como Secretario de la misma, el Gerente General, Sr. Juan Vilaseca De Prati.----

Se dejó constancia que no fue necesario efectuar convocatoria previa, por cuanto los accionistas presentes representaban la totalidad del capital pagado de la compañía y estaban unánimemente de acuerdo en constituirse en Junta General y Universal conforme lo dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías y en tratar y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día que se copian:

- 1) Obligación de expresar en dólares de los Estados Unidos de América, el capital de la compañía, así como el valor de las acciones en que se divide el capital.-
- 2) Elevar el valor nominal de todas las acciones suscritas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América a Un Dólar de los Estados Unidos de América.-
- 3) Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la compañía.-
- 4) Autorización al Presidente y al Gerente General de la compañía para que suscriban la correspondiente escritura pública y realicen todos los trámites pertinentes en orden a obtener su validez jurídica .-

Una vez que el Secretario de acuerdo con los datos constantes en el Libro de Acciones y Accionistas, elaboró la lista de asistentes y constató que se encontraba presente la totalidad del capital pagado de la compañía, el Presidente declaró instalada la Sesión y de inmediato dispuso que se entre a conocer el Primer Punto del Orden del Día:

0000005

Guayaquil, 4 de Diciembre del 2000
Juan Vilaseca De Prati
Gerente General

PRIMER PUNTO: El Presidente de la compañía, manifiesta que en cumplimiento de la Resolución No.00.Q.IJ.008 expedida por el Superintendente de Compañías, la cual contiene las Normas de Aplicación de las Reformas a la Ley de Compañías, Introducidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, dispone que se reforme cualquier norma que obligue a expresar el capital en sucres a dólares de los Estados Unidos de América, por lo tanto propone a la Junta convertir el capital social de la compañía de sucres a dólares. En tal virtud, el capital actual que es de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES**, se convierte en **DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y por ésta conversión, cada una de las acciones de un mil sucres, pasa a tener un valor actual equivalente a Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, por lo que presenta a consideración de la Junta el cuadro de conversión que se adjunta para que forme parte integrante del expediente de Actas.---
Sometida a consideración la moción, luego de deliberar al respecto, la Junta aprueba por unanimidad de votos lo siguiente:

- 1.1. Que el capital suscrito y pagado sea expresado en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con los términos constantes en el cuadro denominado Capital de la Compañía.-
- 1.2. Que el valor de cada una de las acciones es de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América.-----

SEGUNDO PUNTO: Tratado el punto que antecede, la junta pasó a conocer el segundo punto del orden del día, por lo que, el Presidente manifiesta que es necesario y conveniente elevar el valor nominal de las acciones que actualmente es de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a UN DÓLAR de los Estados Unidos de América. El Presidente también propone que se canjeen los títulos de acciones que contengan valores en sucres por nuevos títulos que expresen su valor en dólares americanos.

Escuchada la exposición del Presidente, la Junta por unanimidad de votos resolvió:

- 2.1. Elevar el valor nominal de las acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a UN DÓLAR de los Estados Unidos de América; y,
- 2.2. Autorizar al Presidente y al Gerente General a canjear los títulos de acciones por nuevos títulos de acciones que expresen su valor en dólares de los Estados Unidos de América.-

TERCER PUNTO: Conocido y resuelto el punto anterior, el Presidente puso a consideración el tercer punto del orden del día, manifestando que es conveniente reformar íntegramente y codificar el estatuto social de la compañía, el mismo que dirá lo siguiente:

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
INMOBILIARIA BARCEGUAYAS S.A.**

CAPÍTULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO.-

 **ARTÍCULO PRIMERO:** La denominación objetiva de la sociedad es **INMOBILIARIA BARCEGUAYAS S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con facultad de establecer sucursales en cualesquiera otros lugares de la República o fuera de ella, previa autorización de la Junta General de Accionistas.- **El plazo de duración de la Compañía es de CIEN AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser disminuido o prorrogado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta y arrendamiento de bienes inmuebles, ubicados en cualquier ciudad del país. Podrá dedicarse asimismo, al cuidado y administración de bienes inmuebles, pudiendo celebrar respecto de tales bienes cualquier tipo de acuerdo o contrato; podrá asimismo comprar, vender y en general tener inversiones en acciones, derechos y participaciones en compañías anónimas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles y obligarse de cualquier forma así mismo. Podrá celebrar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos relacionados con su objeto social.

CAPÍTULO SEGUNDO:

DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de **DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en 2.200 acciones ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscritas y pagadas en su totalidad, capital que podrá ser aumentado o disminuido si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, y podrán suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la 001 a la 2.200 inclusive, y constarán en títulos que podrán representar una o más acciones. Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

000006


Ab. Guayaquil

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRO DE ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se extenderán en libros o talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados se registrarán además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTÍCULO SEXTO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se lo puede privar:

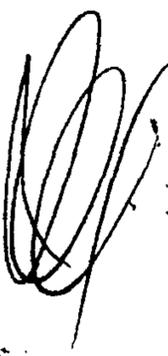
1) La calidad de accionista; 2) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento, para los accionistas de la misma clase; 3) Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; 4) Intervenir en las Juntas Generales cuando sus acciones le den derecho al voto, según el estatuto; 5) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la Compañía, si fueren elegidos, en la forma prescrita por la Ley y el Estatuto; 6) Gozar de la preferencia para la suscripción de acciones, en el caso de aumento de capital en la proporción correspondiente a sus acciones; 7) Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida en los artículos de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; 8) Negociar libremente sus acciones; y, 9) Los demás derechos y atribuciones que les otorgue la Ley de Compañías y este Estatuto Social.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.-

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere y transmite de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La transmisión o transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- DUPLICADO.- Si un título o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de

la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o al certificado anulado.-

 **ARTÍCULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDAD.-** Cada acción da derecho a un voto, en proporción a su valor pagado. Los accionistas únicamente responderán por el monto de sus acciones. El accionista concurrirá personalmente a la Junta General, pero podrá hacerse representar mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, en la que se designe a la persona que ha de representarlo. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la compañía.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DEL USUFRUCTO DE LAS ACCIONES.- En caso de que se desmembren o separen por compraventa, permuta o cualquier otro título gratuito, la nuda propiedad y el usufructo sobre las acciones de la Compañía, y mientras subsista esta situación, la respectiva calidad de accionista la tendrá el nudo propietario, a quien corresponderán todos los derechos que para los accionistas establecen la Ley y el Estatuto Social, excepto el derecho de percibir las utilidades o las ganancias sociales obtenidas en cada ejercicio anual, y en general, durante el período del usufructo que corresponderá al usufructuario.

**CAPÍTULO TERCERO:
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Primero y Segundo Vicepresidentes, y el Gerente General, los que tendrán las atribuciones que les competen por la Ley y las que señalan estos estatutos. La fiscalización y control corresponde al Comisario de la sociedad quien tendrá un Suplente para que actúe en su falta o ausencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INTEGRACIÓN Y DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas constituida con el quórum que señalan estos estatutos es el Órgano Supremo de la sociedad y en consecuencia sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Primer Vicepresidente, al Segundo Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.

 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias y salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, las Ordinarias se celebrarán en el domicilio principal de la Sociedad por lo menos una vez al año dentro del

0000007



primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales Ordinarias se considerarán, sin perjuicio del análisis y resolución de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Los informes del Gerente General y del Comisario, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales del último ejercicio económico; b) La distribución de los beneficios sociales y la formación de fondos de reserva; y c) La designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y este Estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General, las hará el Presidente o el Gerente General, o quienes legalmente hicieren sus veces, por propia iniciativa o a pedido de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. Tales convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria.- Para toda sesión se convocará especial e individualmente a los Comisarios, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL: DEL QUÓRUM.- La Junta General no podrá instalarse para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales que no pudieren reunirse en primera convocatoria se reunirán en segunda, con el número de accionistas presentes y no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá variar el objeto de la primera. En general, antes de declararse instalada toda Junta General de Accionistas, el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario, deberá formular la lista de asistentes a la Junta General de conformidad con la Ley. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas, se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiere una mayor asistencia de accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado; y los accionistas o sus representantes, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén unánimemente de

acuerdo con los puntos a tratarse en dicha Junta, quienes suscribirán el Acta bajo sanción de nulidad.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM ESPECIAL Y TERCERA CONVOCATORIA.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del presente estatuto, se requiere en primera convocatoria, el quórum señalado en el Artículo décimo sexto precedente. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere la concurrencia aludida se efectuará una tercera convocatoria y se procederá en la forma indicada en el inciso final. Para los casos previstos en este artículo las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable, de por lo menos, las tres cuartas partes del capital pagado representado en ella.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DECISIONES POR RESULTADO NUMÉRICO.- Exceptuando los casos previstos en la Ley de Compañías y en este Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En caso de empate en una votación, el asunto tratado se considerará no aprobado, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: PROHIBICIÓN PARA VOTAR.- Los accionistas administradores, a pesar de los derechos que le son propios, no podrán votar en la aprobación de los balances que presentaren, en las deliberaciones respecto de su responsabilidad ni en las que se refieren a operaciones en que tengan intereses contrapuestos a los de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Accionistas, será necesario que en la carta poder o en el poder notarial que acredite su representación se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada accionista solo puede hacerse representar por un mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de sus acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de uno o más



6455-8



6455-8

acciones de su mandante en un sentido y de otra y otras acciones del mismo, en sentido distinto. Pero la persona que sea mandatario de varios accionistas podrá votar distintamente en representación de cada uno de sus mandantes.--

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Primer Vicepresidente y en caso de que éste también faltare lo hará el Segundo Vicepresidente, y en caso de que éste también faltare, lo hará la persona que para el efecto designen los concurrentes. Para el caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario el Primer Vicepresidente y en caso de que éste también faltare, lo hará el Segundo Vicepresidente, y en caso de que éste también faltare lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes. De cada sesión de Junta General se formará el respectivo expediente ordenado por la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes privativos de la Junta General de Accionistas: **A)** Designar o elegir para un período de DOS AÑOS al Presidente, al Primer Vicepresidente, al Segundo Vicepresidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente de la Sociedad.- **B)** Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente.- **C)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente.- **D)** Conocer y aprobar los balances, cuentas, inventarios e informes que deberán presentar el Gerente General y Comisario sobre los ingresos sociales del ejercicio económico del año anterior, acompañados al respectivo informe del comisario actuante.- **E)** Ordenar, considerando las recomendaciones del Gerente General el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando fuere del caso el porcentaje de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía.- **F)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición, y ordenar o alterar el destino o disposición de los mismos en la forma que considere conveniente.- **G)** Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración, el Presidente, el Primero o Segundo Vicepresidente, el Gerente General o cualquier funcionario de la compañía con las más amplias facultades.- **H)** Reformar los presentes estatutos de conformidad con la Ley.- **I)** Resolver el aumento o disminución del capital social, la ampliación o disminución del plazo de duración, la fusión, la escisión, la disolución anticipada y liquidación de la Compañía.- **J)** Aprobar y autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes

inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general, cualesquiera sea su cuantía, y los actos o contratos cuya cuantía exceda de Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- K) Conocer y resolver cualquier asunto que no sea de competencia del Presidente o Gerente General.- L) Acordar que el representante legal de la compañía otorgue poder general a terceras personas para negocios de la Compañía, entendiéndose en todo caso que no será menester autorización de la Junta General para cualquier nombramiento de procurador judicial.- M) Resolver válidamente cualquier asunto de interés para la sociedad y cuyo procedimiento de aprobación no se halle previsto en el presente estatuto.-

CAPÍTULO CUARTO:

DEL PRESIDENTE, DEL PRIMER VICEPRESIDENTE, DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE, Y DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS.- Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración y fiscalización de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. En caso de renuncia del cargo de administrador, se aplicará lo dispuesto en el Art. 269 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Corresponde especialmente al Presidente: A) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y suscribir conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas respectivas.- B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía.- C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de las obligaciones; D) Cumplir y hacer cumplir con el Gerente General de la Compañía las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta General; E) Supervigilar la buena marcha de los negocios de la empresa para dar cuenta a la Junta General; F) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en la forma prevista en el Artículo Trigésimo Primero de este estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRIMERO Y SEGUNDO VICEPRESIDENTES.- En caso de ausencia temporal del Presidente o Gerente General, el Primero o Segundo Vicepresidentes, en su orden, los reemplazarán con los mismos deberes y atribuciones que el reemplazado, pero si las faltas son definitivas la Junta General de Accionistas designará sus reemplazos.

000009


Gerente General
Compañía de los Estados Unidos de América

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas y durará DOS AÑOS en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el desempeño de tal función no se requiere ser accionista de la Compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Al Gerente General le corresponde las atribuciones y deberes establecidas en la Ley y este Estatuto así: A) Dirigir y ejecutar las operaciones que deberá realizar la sociedad para el cumplimiento de sus fines; B) Administrar los bienes y negocios de la sociedad y precautelar sus intereses; C) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad en la forma prevista en el Artículo Trigésimo Primero de este estatuto y actuar en forma individual y sin necesidad de autorización de Junta General en actos o contratos cuya cuantía no exceda de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América; D) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, aceptar las renunciaciones y fijar sus remuneraciones; E) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- En caso de ausencia, falta temporal, enfermedad ocasional del Gerente General, éste será reemplazado por el Primero o Segundo Vicepresidente, en su orden, con las mismas facultades que el reemplazado.-

**CAPÍTULO QUINTO:
DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Presidente y el Gerente General representarán legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad, en forma individual, en cualquier caso que no exceda de Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Intervendrán en forma conjunta y necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general, cualesquiera sea su cuantía, y los actos o contratos cuya cuantía exceda de Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América.-

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, anualmente y conforme al desarrollo financiero de la empresa y teniendo en consideración el proceso inflacionario que se viva en el país fijará el monto por el que los Administradores pueden comprometer los bienes o intereses de la compañía por obligaciones que se pacten o se contraten ya sea en moneda nacional o extranjera.-

**CAPÍTULO SEXTO:
DE LA FISCALIZACIÓN.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien deberá ser un Contador Federado, un economista titulado o una persona jurídica competente para prestar servicios de auditoría externa, durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al comisario de la compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la compañía sobre el informe anual del Gerente General al igual que sobre los balance, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deberá presentar a la Junta General de Accionistas de conformidad con el literal d) del artículo vigésimo tercero del presente estatuto. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto por la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: CONVOCATORIA DE PARTE DEL COMISARIO.- Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la Compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente que convoque a Junta General de Accionistas para conocer y resolver acerca del punto o puntos que determine.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LA LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades realizadas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas, para formar el Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de Reservas Especiales de libre disposición ya sea para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, para capitalizarlas luego total o parcialmente, o ya sea para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de otras compañías. Para la formación de las mencionadas reservas especiales de libre disposición, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que de ella se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del fondo de reserva legal.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- No se repartirán dividendos sino por Utilidades Líquidas o por Reservas de Libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no

0000010

Alcalde  **Manuel A. Díaz**

se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de reserva legal con el objeto de repartir utilidades.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el Fondo de Reserva Legal y las Reservas de Libre disposición, se distribuirán a prorrata de cada acción en función de su valor pagado.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y del presente Estatuto. Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador, en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien hiciere sus veces. La misma Junta fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al Liquidador y las remuneraciones, que debe percibir el mismo.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere la petición escrita de dos o más accionistas con indicación de las reformas que se desean introducir, las mismas que, en su caso, deberán ser aprobadas por la Junta General, en una sola sesión con la respectiva mayoría prescrita por la Ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: CASOS DE DUDA DE LOS ESTATUTOS.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes estatutos, oscuridad de su texto, o de falta de disposición, se someterá el asunto a conocimiento de la Junta General para su aprobación o modificación definitiva, sin perjuicio de los efectos de las resoluciones ya ejecutadas.

El texto del Estatuto Social fue puesto a consideración de los accionistas, el mismo que es aprobado en forma unánime por la Junta General de Accionistas de la Compañía.-

CUARTO PUNTO: Conocido y resuelto el punto que antecede, la Junta pasó conocer el cuarto punto del orden del día, resolviendo por unanimidad de votos, autorizar al Presidente y al Gerente General para que suscriban la escritura pública que contiene la Expresión del capital social en dólares de los Estados Unidos de América, Fijación de nuevo valor nominal de acciones y Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía, quedando autorizados para que realicen todos los trámites legales en orden a obtener la validez jurídica de la misma.—

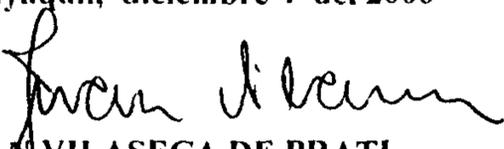
No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concedió un receso para que se proceda a redactar la presente Acta.

Reinstalada la Junta luego de quince minutos, el Gerente General-Secretario dio lectura al texto del presente instrumento, el mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo cual quien la presidió la declaró terminada siendo las 15h45, firmando para constancia en unidad de acto todos los accionistas asistentes junto con el Presidente y Gerente General-Secretario que certifica.-----

 Fdo). p. Internacional de Negocios (Interneca) C.A., representada por su Gerente General, Sr. Juan Vilaseca De Prati; Fdo) p. Inmobiliaria Jutecero S.A., representada por su Gerente General, Sr. Juan Vilaseca De Prati; Fdo) Sr. Juan José Vilaseca Valls, Presidente de la Compañía y de la Junta; Fdo). Sr. Juan Vilaseca De Prati, Gerente General- Secretario.--

Es fiel copia de su original. Para otorgar esta certificación me remito al archivo de actas de esta compañía.

Guayaquil, diciembre 4 del 2000


JUAN VILASECA DE PRATI
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

ESTADO A...

0000011


W. Torres Ojeda **Colarte A.**
SECRETARIO

CAPITAL DE LA COMPAÑIA REFLEJADO EN SUCRES

INMOBILIARIA BARGECUAYAS S.A.

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	Valor Acción en Sucres	TOTAL ACCIONES
INMOBILIARIA JUTECERO S. A.	50,000.00	1.000	50.00
INTERNACIONAL DE NEGOCIOS (INTERNECA) C. A.	54,950,000.00	1.000	54,950.00
	55,000,000.00	1.000	55,000.00

CAPITAL DE LA COMPAÑIA REFLEJADO EN DOLARES

INMOBILIARIA BARGECUAYAS S.A.

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	Valor Acción en Dólares	TOTAL ACCIONES
INMOBILIARIA JUTECERO S. A.	2.00	1.00	2.00
INTERNACIONAL DE NEGOCIOS (INTERNECA) C. A.	2,198.00	1.00	2,198.00
	2,200.00	1.00	2,200.00

LO CERTIFICO

GUAYAQUIL, 4 DE DICIEMBRE DEL 2000

Juan Vilaseca

**VILASECA DE PRATI JUAN GABRIEL
GERENTE GENERAL**

0000012

C. María P.
Guayaquil



1 los siguientes documentos: Nombramientos de Presidente y
 2 Gerente General.- Copia certificada del Acta de Junta
 3 General Universal Extraordinaria de Accionistas de la
 4 Compañía INMOBILIARIA BARCEGUAYAS S.A., de
 5 fecha cuatro de diciembre del dos mil.- El cuadro de
 6 conversión del capital social.- Leída que fue esta
 7 escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta
 8 voz, a los comparecientes, éstos la aprueba en todas y cada
 9 una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
 10 de acto conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.-----

11 **INMOBILIARIA BARCEGUAYAS S.A.**

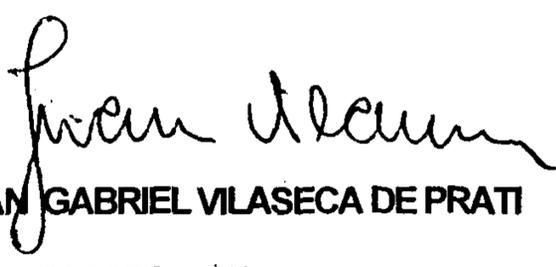
12 **R.U.C. 0990961271001**

13 

15 **JUAN JOSÉ VILASECA VALLS**

16 **C.C.: 0900720277**

17 **C.V.: Exento**

13 

15 **JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI**

16 **C.C.: 0900721127**

17 **C.V.: 0827-033**

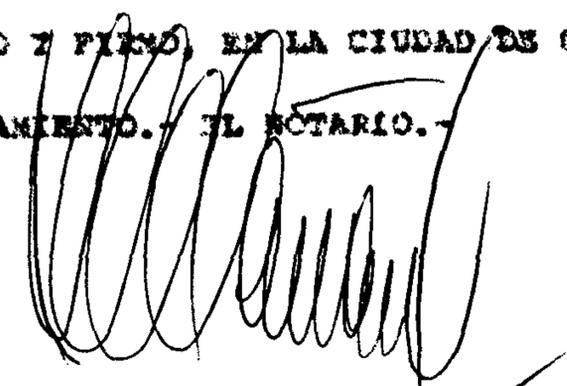
0000013

21 

22 **EL NOTARIO**

25 **AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA**

27 **SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTI-**
 28 **MONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA**
FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO.

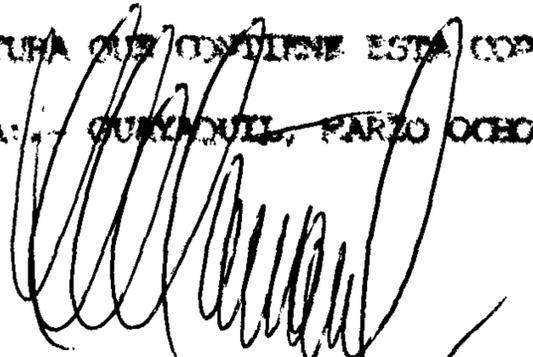
28 

Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
 Abogado en la Ciudad de Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LAS MATRICES DE FECHAS VEINTINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL, TOPE NOTAS QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO UNO - G - II - - CERO CERO CERO DOS UNO DOS CINCO DE FECHA DOS DE MARZO DEL DOS MIL UNO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA Y ORDENO LA MARGINACION EN LA PRIMERA: -- GUAYAQUIL, PARZO OCHO DEL DOS MIL --

UNO: -- EL NOTARIO:

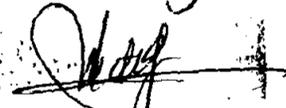

Ab. Nelson Gustavo Castaño
Notario XVII del Cantón Guayaquil



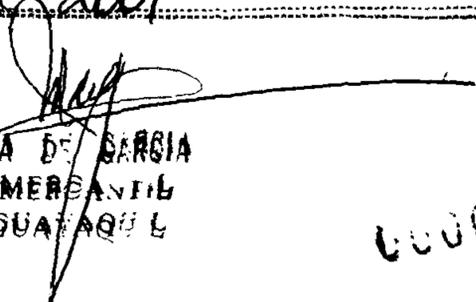


Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
01-G-IT-0002125, citada el 2 de Marzo del 2001, por
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda
irrogada la escritura que contiene La Compraventa de Capital
y Reforma de Estatutos
de la Compañía Inmobiliaria Barceguayas S.A.
de los s 33838.
a 33860 número 7.434 del Registro Mercantil y anotada
bajo el número 9.743 del Repertorio - 2.- CERTIFICADO: Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura.- Guayaquil, 30 de Marzo del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: En esta fecha se efectuó (ar) una anotación (es) del contenido
de esta escritura, al margen de la [s] inscripción (es), respectiva [s].-
Guayaquil, 30 de Marzo del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000044

